

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PAIME CUNDINAMARCA**

Paime Cundinamarca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: **25 518 40 89 001 2021 - 00013**

Demandante: **HEBER PUENTES ANZOLA**

Demandados: **AURELIANO GOMEZ CONTRERAS Y DE DEMAS PERSONAS QUE CREAN  
TENER DERECHO A INTERVENIR.**

**DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**

---

Mediante providencia del 29 de abril del año en curso, notificada por estado electrónico del 30 siguiente, se inadmitió la demanda para que se subsanara las falencias que allí se indicaron, y si bien la misma fue subsanada, no se hizo en debida forma, toda vez que no se aportó el avalúo catastral solicitado, con el cual se determinar la cuantía del proceso, y ello es así, según las voces del numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso; y aunque la togada en su escrito de subsanación, advierte que el predio a usucapir carece de dicha certificación, por ser un predio de menor extensión, lo cierto es que en reiterada jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia ha señalado que en estos casos el avalúo catastral que ha de tenerse en cuenta es el del predio de mayor extensión, como quiera que con la desagregación que eventualmente puede sufrir, se afectará a aquel. Así mismo, se señaló la falta de idoneidad del avalúo catastral del predio de mayor extensión, por considerarlo irrisorio, por lo que se aportó un avalúo comercial -dictamen-, empero, dicho avalúo no puede ser tenido en cuenta, toda vez que, por disposición legal, para los procesos de pertenencia, la cuantía se determinará con base en el avalúo catastral del predio a usucapir, y para el caso en particular, lo será por el avalúo catastral del predio de mayor extensión.

Ahora bien, aunque en el renglón final del párrafo distinguido como segundo punto, se señala que: "(Acompañó certificación catastral con vigencia 2021).", lo cierto es que dicha certificación no se aportó.

Por tanto, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso rechazando la demanda. Así mismo, se ordenará la entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose. Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva.

**Segundo:** DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias y anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL